

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, mayo 20 de 2022. Paso a la señora Juez el presente proceso, informándole que las partes han allegado acuerdo referente al reajuste de la cuota de alimentos que se fijó en este proceso. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 926

Proceso: Divorcio
Radicación: 190013110002-2000-00082-00
Demandante: Luis Enrique Diaz Daza
Demandada: Blanca Flor Ospina Osorio

Mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, vía correo electrónico, se allegó por parte de los señores LUIS ENRIQUE DIAZ DAZA y BLANCA OSPINA OSORIO, acta de conciliación No. 017334 de 12 de abril de 2022, del Centro de Conciliación “*Casa de Justicia*”, de la Alcaldía Municipal de esta ciudad, mediante la cual, los antes nombrados han llegado a un acuerdo¹ respecto del REAJUSTE DE CUOTA DE ALIMENTOS que fue fijada en este proceso a favor de la señora BLANCA OSPINA OSORIO.

Con el fin de dar el trámite respectivo a la documentación recibida, se examina el proceso de la referencia, encontrado que mediante sentencia No. 126 de 11 de mayo de 2000², en el numeral cuarto (4º), se aceptó por este despacho, que el señor LUIS ENRIQUE DAZA, le suministrara a la señora BLANCA OSPINA OSORIO, una cuota de alimentos mensual equivalente al veintiuno por ciento (21%) de la pensión que él devengaba como pensionado de la Policía Nacional a partir del mes de junio de esa anualidad, ordenándose su descuento por nómina, el que fue debidamente notificado al pagador de dicha entidad, mediante oficio No. 774³ de la fecha antes indicada.

Del acta de conciliación allegada, se observa que el señor LUIS ENRIQUE DIAZ DAZA se comprometió a suministrar como reajuste de la cuota de alimentos a favor de la señora BLANCA OSPINA OSORIO, en calidad de ex cónyuge, una suma equivalente al veintisiete por ciento (27%) de la asignación pensional que devenga como retirado de la Policía Nacional, Caja de Sueldos de la Policía Nacional (CASUR), la cual será cancelada entre el 30 y el 05 de cada mes a partir del mes de abril de 2022.

¹ Acuerdo 008

² Sentencia consecutiva oo1 fl 225

³ Oficio 233

También se indica, que dicha suma reajustada, la recibirá la señora BLANCA en la fecha acordada, y para ello se le haría saber a este despacho judicial, en orden a que oficiara al pagador respectivo comunicando el acuerdo al que han llegado las partes.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, este Juzgado homologará el acuerdo al que voluntariamente han llegado las partes, por ser procedente al estar ajustado a la voluntad de éstas.

Por consiguiente, se dispondrá oficiar al pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICA NACIONAL (CASUR), informando de la nueva cuota acordada, a fin de que continúe con el descuento de la misma, pero en la cuantía convenida por las partes.

Se ordenará realizar el descuento desde el mes de Junio de este año, ya que si bien las partes acordaron que el reajuste aplica desde el mes de abril, el pagador solo podrá dar cumplimiento al mismo desde el mes siguiente a que se le comunique lo decidido en esta providencia, no pudiendo aplicar el descuento de los meses de abril y mayo, dado que el primero ya ha transcurrido y el último está por finalizar, siendo de cargo del demandante cubrir las cuotas que se han causado.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: HOMOLOGAR EL ACUERDO allegado a este juzgado, suscrito entre los señores LUIS ENRIQUE DIAZ DAZA y BLANCA OSPINA OSORIO, según acta de conciliación No. 017334 de 12 de abril de 2022, del Centro de Conciliación “*Casa de Justicia*”, de la Alcaldía Municipal de esta ciudad, a partir del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: En consecuencia, **REAJUSTAR** la cuota de alimentos a cargo del demandando y a favor de la demandante, del porcentaje fijado en la sentencia No. 126 del 11 de mayo de 2000 emitida en este proceso, a un porcentaje del VEINTISIETE (27%) de la asignación pensional mensual, devengada por el señor LUIS ENRIQUE DIAZ DAZA identificado con C.C No. 1.427.305, en favor de su ex esposa BLANCA OSPINA OSORIO, identificada con C.C No.34.505.720, como pensionado de La Policía Nacional, Caja de Sueldos de Retiro-CASUR, los que se deberán ser cancelados entre el 30 y el 5 del respectivo mes, a partir del mes de abril de 2022.

TERCERO: OFICIAR al pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICA NACIONAL (CASUR), a fin de que proceda a descontar y consignar como lo ha venido haciendo hasta ahora la cuota alimentaria, es decir, en la cuenta de ahorros No. 69180732233, de titularidad de la señora BLANCA OSPINA OSORIO, tal como se le comunico en el oficio No. 774 de 11 de mayo de 2000, pero en la nueva cuantía pactada por las partes, lo que deberá realizar a partir del mes de junio de 2022.
OFICIESE.

CUARTO: EJECUTORIADO este auto y verificado lo anterior, **REGRESE** el expediente al archivo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se
notifica por estado No. 085
del día 23 /05/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37834c971e616c1a217541406d772dd445b6e80997372f362d4e545f3
4ac6c37

Documento generado en 22/05/2022 10:36:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>